

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2019 00752 00ok

En atención a la petición elevada por el apoderado actor en el en el archivo digital 08 del C-2, el despacho nuevamente ordena al memorialista estarse a lo resuelto en auto de fecha 18 de marzo de 2021, en razón a que la inscripción de la demanda, como medida cautelar, no esta avalada para los procesos ejecutivos. Aunado lo anterior, no es dable solicitar caución alguna, por así disponerlo el Art. 599 del C.G.P.

Como quiera que no se ha integrado el contradictorio con la parte ejecutada, se ordena a la parte demandante, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a realizar los actos legalmente pertinentes a efectos de cumplir la carga impuesta, so pena de declararse la terminación del proceso. Art. 317 del C. G. del P. Secretaría contabilice los términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5df03cd87dcfc1ae873440ab28834334c28c4a0ad00d8d53b7c5ce35db231c5e

Documento generado en 02/06/2021 03:17:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**